Comodoro Rivadavia, 2 de junio de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2806 -año 2006**, caratulado: **"F. G. , B. – R. , S. A. s/ Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa"** (Principal) y su agregado por cuerda **N° 2835/06** caratulado **"R. , S. A. s/ Robo"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 107/ 110 por Interlocutoria Nº 104/06 del **20-11-06**, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **S. A. R.** , debidamente individualizado en autos, quien fuera imputado por el delito de Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 164 en función del art. 163 inc. 4° y 42 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el **05/12/05** en perjuicio del local comercial "C M" ubicado en Alvear N° ***. Posteriormente, el **26 de abril de 2007** –fs. 99/ 102 del expte. que corre por cuerda- se hizo lugar a la solicitud presentada, encontrándose imputado por Robo (art. 164 del C.P.) por el hecho ocurrido el **18/06/06** en perjuicio de M. I. R. y se estableció un período único de prueba de UN AÑO Y SEIS MESES a computar **desde el 20/11/06 hasta el 20/05/08**.

Que durante dicho plazo le fueron impuestas reglas de conducta, y atendiendo especialmente a que las mismas tienen como finalidad un propósito preventivo especial ya que tienden a evitar la comisión de nuevos delitos, sin perjuicio de no haber cumplido con la totalidad de las presentaciones

dispuestas ante el Cuerpo de Delegados (ver fs. 122, 154, 176 y 188), en el caso bajo análisis el objetivo fue logrado tal surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 180/86, criterio compartido por el Ministerio Fiscal en su dictamen de fs. 190.

De esta manera, habiendo el imputado R. cumplido con las genéricas del art. 76 ter del Código Penal, es decir no habiendo incurrido en hechos delictivos, corresponde declarar extinguida la acción penal conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P. cerrando definitivamente el proceso mediante su sobreseimiento.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Queda por resolver el destino del secuestro de autos – mochila y herramientas varias- certificado a fs. 6 vta. del ppal. correspondiendo su decomiso y destrucción por Secretaría bajo debida constancia (art.478 del C.P.P.) y transformar en definitiva la entrega efectuada con carácter de depósito judicial a fs. 47 de la causa acordelada, a la Sra. M. I. R. (art. 479 del C.P.P.).-

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 478, 479 y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **S. A. R.** , nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el **-**-** hijo de C. A. (f) y de E. D.C. M. , soltero, desocupado, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle Ramón Lorenzo N° *** del B° Máximo Abásolo de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1353175 del 22/05/08 del Registro Nacional de Reincidencia de los delitos de **Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa en calidad de co-autor** (arts. 164 en función del art. 163 inc. 4° y 42 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el **05/12/05** en perjuicio del local comercial "C M " ubicado en Alvear N° *** y **Robo** (art. 164 del C.P.) por el hecho ocurrido el **18/06/06** en perjuicio de M. I. R. .----------

2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------

3°) DECOMISAR la mochila y herramientas certificadas a fs. 6 vta. del principal y proceder a su destrucción por Secretaría bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.) y **TRANSFORMAR en definitiva** la entrega efectuada con carácter de depósito judicial a fs. 47 de la

causa acordelada, a la Sra. M. I. R. (art. 479 del C.P.P.).----------

---

4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 64/08